



Jugado Primero (1) Civil del Circuito de Bogotá

Bogotá, D.C., veintiséis (26) de octubre de dos mil veintiuno (2021)

Rad: 11001310300120200000200

1.- Se niega la solicitud¹ de modificar el numeral 2º del auto de fecha 27 de Julio de 2021, como quiera que la decisión allí adoptada se encuentra conforme a derecho, el auto se encuentra ejecutoriado y no fue susceptible de recurso alguno en este momento.

2.- Respecto de la petición de declarar la ilegalidad del proveído del 18 de febrero de 2020, la misma se niega por improcedente, teniendo en cuenta que el proceso terminó por auto de fecha 27 de julio de 2021². En cuanto al embargo de los derechos fiduciarios, la parte ejecutada debe tener muy en cuenta que lo que se ordenó cautelar fueron los derechos que puedan corresponder a la sociedad ejecutada dentro de los fideicomisos como beneficiaria de los mismos.

Además, la actuación de la DIAN no es algo que compete definir a este despacho judicial.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,

**GAMAL MOHAMMAND OTHMAN ATSHAN RUBIANO
JUEZ**

JR

Estado 119 de fecha 27/10/2021

¹ C-1 PRINCIPAL/ 17SolicitudModificar-DeclararIllegalAuto

² C-1 PRINCIPAL/ 13AutoTerminaProceso